

## Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado», del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, de la denominada fundación cultural «Rodera y Robles», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de los Señores de Luzón, 4, así como el patronato cuya composición figura en el número quinto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**11368** ORDEN de 29 de abril de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León sobre varios lotes en subasta celebrada los días 18 y 19 de abril.

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León, con cargo a su presupuesto, sobre los lotes que figuran en el anexo y que fueron subastados los días 18 y 19 de abril de 1996 en la sala de subastas «Fernando Durán, Sociedad Limitada», calle de Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—La sala subastadora y la Junta de Castilla y León acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio total de remate por importe de 45.500 pesetas, más los gastos inherentes que certificara la sala de subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

## ANEXO

478. Laurencin, Marqués de. Enrique IV y la Excelente Señora llamada vulgarmente Doña Juana la Beltraneja. Madrid, 1913. 6.000 pesetas.

587. Llamas y Molina, Sancho de. Comentario crítico jurídico-literario a las ochenta y tres Leyes de Toro. Madrid, 1827. 30.000 pesetas.

784. Obermaier, H. y Carendell, J. Sierra de Guadarrama. Madrid, 1926. 3.500 pesetas.

916. Centro Segoviano de Madrid. El Marqués de Lozoya, grande de España, 1976. 3.000 pesetas.

943. Pliego de cordel. El Conde de Benavente. Romance histórico. Valencia (s. XIX). 3.000 pesetas.

## BANCO DE ESPAÑA

**11369** RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,837	128,093
1 ECU .....	157,022	157,336
1 marco alemán .....	83,482	83,650
1 franco francés .....	24,636	24,686
1 libra esterlina .....	193,443	193,831
100 liras italianas .....	8,237	8,253
100 francos belgas y luxemburgueses .....	406,102	406,916
1 florín holandés .....	74,671	74,821
1 corona danesa .....	21,627	21,671
1 libra irlandesa .....	199,592	199,992
100 escudos portugueses .....	81,187	81,349
100 dracmas griegas .....	52,638	52,744
1 dólar canadiense .....	93,230	93,416
1 franco suizo .....	101,700	101,904
100 yenes japoneses .....	119,832	120,072
1 corona sueca .....	18,939	18,977
1 corona noruega .....	19,453	19,491
1 marco finlandés .....	27,090	27,144
1 chelín austríaco .....	11,864	11,888
1 dólar australiano .....	102,372	102,576
1 dólar neozelandés .....	87,837	88,013

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**11370** RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de placas de escayola, fabricadas por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», con domicilio social en Poble de Segur, 16, municipio de Lleida, provincia de Lleida, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de placas de escayola, fabricadas por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Lleida;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 94008478, y la «Entidad de Inspección y Control ICICT, Sociedad Anónima», con certificado con clave BB.QA.0010.90, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, por el que se declara de obligatoria la certificación de los